

AUTO N° **№ - 0 0 0 4 5 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., en el municipio de Soledad- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000350 del 10 de Abril de 2014, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Resolución No. 417 del 7 de abril del 2001.</i>	<i>Por medio del cual se otorga una concesión de aguas a la terminal de transporte de Barranquilla S.A.</i>
<i>Auto No. 0331 del 3 de octubre de 2002.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la terminal de transporte de Barranquilla S.A.</i>
<i>Resolución No. 292 del 12 de octubre de 2005.</i>	<i>Por medio del cual se aclara una Resolución y se hacen unos requerimientos.</i>
<i>Auto No. 0421 del 27 de octubre de 2006.</i>	<i>Por el cual se admite solicitud de concesión de aguas a la terminal de transporte de Barranquilla S.A y ordena una visita de inspección.</i>
<i>Resolución No. 0050 del 25 de febrero del 2008.</i>	<i>Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la terminal de transporte de Barranquilla S.A.</i>
<i>Radicado con No. 10845 del 4 de diciembre de 2012.</i>	<i>Se solicito renovación de la concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo</i>
<i>Auto No. 1274 del 20 de diciembre del 2012</i>	<i>Por medio del cual se admite y se inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas a la terminal de transporte de Barranquilla S.A.</i>
<i>Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012</i>	<i>Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a las entidades encargadas de la presentación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego, drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.</i>
<i>Resolución No. 000510 del 4 de septiembre del 2013.</i>	<i>Por medio del cual se renueva una concesión de aguas subterránea a la terminal metropolitana de transportes de barranquilla S.A. ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. se encuentra en normal

AUTO N° **№ - 0 0 0 4 5 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO

funcionamiento de sus actividades.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCION 000510 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. <i>Por medio del cual se renueva una concesión de aguas subterránea a la terminal metropolitana de transportes de barranquilla S.A. ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico. Para un caudal de 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/año. Con una frecuencia de captación intermitente, para riego de zonas verdes y surtir la red hidratante para la protección de incendio.</i>			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<i>Llevar un Registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Autoridad Ambiental.</i>		x	No se ha evidenciado entrega.
<i>No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al curso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional Ambiental C.R.A.</i>		x	No se evidencio
<i>Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, alcalinidad, sólidos Suspendidos totales, Conductividad, Coliformes totales, Coliformes Fecales; DBO_s, DQO, Dureza, Cloruros. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>		x	No se evidencio estudio realizado.
<i>Presentar en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en la ley 373 de 1997.</i>		x	No cumplió.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La empresa **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A.**, es una estación de servicio transporte de barranquilla que tiene un permiso de captación de aguas subterráneas, para un caudal de 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/año.
- La Terminal de Transporte cuenta con un pozo profundo de aproximadamente de 70 metros, el agua es almacenada en un tanque que cuenta con las siguientes dimensiones de 8 mt * 8 mt y 6 mt de profundidad y tiene un permiso de captación de aguas subterráneas, provenientes del pozo profundo, el cual tiene una profundidad de 70 metros y un diámetro de 6 pulgadas; se utiliza una bomba eléctrica de motor sumergible de 7.5 Hp, con tubería de succión de 2'' diámetro y tubería de 2'' diámetro para la distribución, la bomba sumergible se encuentra instala a 46 metros.
- En la empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A, se evidencia una captación de agua utilizada para uso de riego de zonas verdes, y surtir la red hidratante para la protección de incendio.

AUTO N° **№ - 0 0 0 4 5 0** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

No se encuentra funcionando el contador del agua extraída del pozo a la alberca donde se almacena el agua para su distribución, no se evidencio un punto para la toma de muestra de las aguas subterráneas extraídas.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *La empresa TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A, es una estación de servicio transporte de barranquilla que tiene un permiso de captación de aguas subterráneas, para un caudal de 10 L/s, 281 m³/mes, 3372 m³/año.*
- *La empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A solicito renovación de la concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo, el agua es utilizada para el riego de zonas verdes, y surtir la red hidratante para la protección de incendio.*
- *La empresa Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A actualmente no tiene medidor de volumen entre el tubo que proviene de la bomba sumergible y el tubo que abastece la alberca que se utiliza para suministrar las mangueras, y tampoco cuenta con un punto para la toma de muestra para verificar los componentes del agua proveniente del pozo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 30 establece: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, identificado con Nit. 890.106.084-4, para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados ante esta autoridad de forma semestral.
- Entregar la caracterización anual del agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, alcalinidad,

AUTO N° ~~Nº~~ - 0 0 0 4 5 0 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

sólidos Suspendidos totales, Conductividad, Coliformes totales, Coliformes Fecales; DBO₅, DQO, Dureza, Cloruros.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 000350 del 10 de Abril de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **17 JUL. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)